

Tipo	Recurso
Asunto	Criterios informativos de Canal Sur Radio y TV
Fecha	25 de enero de 2000

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 12 de marzo de 2000

Denuncia formulada por el Representante General del Partido Popular contra el acuerdo del Consejo de Administración de la RTVA por el que se fijan los criterios informativos en Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión para la precampaña y campaña electoral.

La Junta Electoral de Andalucía conoce el escrito de recurso presentado ante la misma por el representante general del Partido Popular de Andalucía contra el acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía por el que se establecen los “criterios informativos en Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión para la precampaña y campaña electoral”; de acuerdo con lo previsto en el Punto Tercero de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, en desarrollo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre procedimiento de los recursos contra actos de los medios de comunicación en período electoral.

En general, existe preocupación por la competencia de la propia Junta Electoral de Andalucía para pronunciarse sobre el fondo del asunto, y que deriva, no sólo de la escasa precisión de la Instrucción citada y de la legislación electoral en general en relación con el papel de las Juntas Electorales de Comunidades Autónomas en conexión con lo dispuesto en el artículo 66 de la LOREG, sino sobre todo, de las manifestaciones tanto del recurrente como del Representante General del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, aquéllas cautelares, éstas últimas afirmando lisa y llanamente la incompetencia en el asunto de esta Junta Electoral de Andalucía.

También se cuestiona la escasa precisión y congruencia del *suplico* en el escrito de recurso, que no parece mostrarse en todo concordante con el cuerpo de la demanda del que realmente se extrae lo pretendido en el recurso sobre lo que la Junta Electoral de Andalucía acuerda que ha de pronunciarse.

Tampoco encuentra la Junta Electoral de Andalucía en el expediente regla objetiva alguna de cálculo que permita distribuir el tiempo de 6 o 4 minutos previsto para los denominados bloques informativos electorales de Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión, en controversia, “entre las cuatro fuerzas políticas más representativas de nuestra Comunidad Autónoma” (por utilizar la terminología del documento base posteriormente aprobado por el Consejo de Administración de la RTVA como “criterios informativos en Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión para la precampaña y campaña electoral”). Únicamente cuenta “a modo de ejemplo, con un esbozo de esquema de cómo quedaría un bloque de información electoral de 6 minutos en cadena referido a la campaña autonómica: PSOE: 2m. 5s; PP: 1m 40s; IULV-CA:1m 20s; y PA: 55s”.

La Junta Electoral de Andalucía, en primer lugar, y luego de rechazar pedir aclaraciones suplementarias a los personados en el expediente que disipen las dudas citadas, acuerda declararse competente en el caso, atendiendo, de una parte al tenor literal del *petitum*, denuncia contra el acuerdo del Consejo de Administración de la

Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía por los que se establecen los criterios informativos en Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión para la precampaña y campaña electoral, y, de otra, por coherencia con el acuerdo sobre el tema ya adoptado en su sesión del pasado día 18 de enero, donde acordó declararse competente en materia de recursos contra actos en período electoral de los medios de comunicación con ámbito de difusión coincidente con el del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, no se cuestiona por la Junta Electoral de Andalucía el tiempo dedicado por la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía a los bloques informativos, por entender que ello es competencia de dicho ente, pero sí la distribución del tiempo destinado a cada formación política, para lo que esta Junta Electoral sí se reputa competente.

la Junta Electoral de Andalucía, tras afirmar su competencia acuerda declarar:

- 1º. Que el acuerdo impugnado vulnera los principios de neutralidad informativa y respeto al pluralismo político, y
- 2º. Que el Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía debe atenerse en lo sucesivo, en la actividad informativa dedicada a los actos de precampaña y campaña de las entidades políticas con representación parlamentaria, a la proporcionalidad resultante del número de votos obtenidos por cada entidad política en las elecciones autonómicas y generales según corresponda.

Se precisa como objeto de este recurso no es todo el acuerdo del Consejo de Administración de la RTVA por el que se establecen los criterios informativos para la precampaña y campaña electoral, sino sólo lo referente, dentro del citado acuerdo, a los tiempos de emisión de bloques informativos electorales de Canal Sur Televisión y Canal Sur Radio que corresponden a cada una de las cuatro formaciones políticas más representativas de nuestra Comunidad Autónoma.

Finalmente la Junta Electoral de Andalucía adopta en relación con el citado recurso el siguiente acuerdo literal:

- 1º. Declararse competente en primera instancia, en virtud de lo dispuesto en el Punto Sexto de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, en desarrollo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre procedimiento de los recursos contra actos de los medios de comunicación en período electoral, para conocer de cuantos recursos se susciten en relación con las decisiones y actuaciones del Director y de los órganos de administración y dirección de los medios de comunicación de titularidad pública con ámbito de difusión limitado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como sucede con Canal Sur Televisión y Canal Sur Radio, y que traigan causa del citado artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por el que se garantiza el respeto al pluralismo político y social, así como la neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral. En el caso presente, acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía sobre establecimiento de los criterios informativos en Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión de las campañas electorales que las distintas fuerzas políticas van a desarrollar en nuestra Comunidad Autónoma.

- 2º. Declarar que el acuerdo impugnado, en lo referente a los tiempos de emisión de los bloques informativos electorales de Canal Sur Televisión y Canal Sur Radio que corresponden a cada una de las cuatro formaciones políticas más representativas de nuestra Comunidad Autónoma, vulnera los principios de neutralidad informativa y de respeto al pluralismo político y social.
- 3º. Dirigirse al Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y a su Director General, significándoles que en lo que se refiere a la actividad informativa dedicada a los actos de campaña electoral de las entidades políticas con representación parlamentaria, la citada empresa pública debe atenerse a la proporcionalidad resultante del número de votos obtenidos por cada una de ellas en las últimas elecciones autonómicas y generales, según corresponda.

De acuerdo con lo establecido en el Punto Cuarto de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, contra esta resolución podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del acuerdo, que deberá ser presentado, en su caso, ante esta Junta Electoral.